

03. Crónica de un sistema de justicia que viola derechos humanos de las mujeres

Un caso paradigmático de violencia de género en Jalisco

Por el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo AC (Cepad)

“Los gobiernos no sólo deben abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos”.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing



03. Crónica de un sistema de justicia que viola derechos humanos de las mujeres

Un caso paradigmático de violencia de género en Jalisco

Por el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo AC (Cepad)

Desde agosto de 2007, en la prensa local del estado de Jalisco comenzaron a circular testimonios de menores de edad, quienes fueron abusadas sexualmente y que participaron en fiestas en donde el consumo de alcohol y drogas, así como la explotación y abuso sexual, eran prácticas recurrentes. A estas fiestas asistían, en su mayoría, adultos varones, entre los cuales figura el nombre de un servidor público de segundo nivel del Ayuntamiento de Guadalajara, Martín Aguirre Aguirre, así como del Procurador de Justicia del Estado de Jalisco, Tomas Coronado Olmos.

Este caso es la historia de la niña A,¹ quien en el contexto de estas fiestas fue abusada sexualmente por Martín Aguirre Aguirre. Al percatarse de todo esto, la madre de la menor decide acudir a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco a presentar una denuncia; peritos de esta institución comprueban que la menor fue violentada sexualmente; después, al momento de rendir su declaración ante el Ministerio Público, la menor relata que esta violación se da en el contexto de las fiestas que se mencionaron anteriormente y señala dos elementos clave: que existían más menores de edad involucradas en estas fiestas y que, al menos en una ocasión, entre los asistentes, además de Martín Aguirre Aguirre, había otro servidor público, Tomás Coronado Olmos, actual Procurador General de Justicia del Estado. Sin embargo, esta información no quedó asentada en la declaración ministerial con la clara intención de ayudar a los funcionarios señalados. Meses después de presentada esta primera denuncia, la niña sufre hostigamientos y amenazas para que la retire, y un día, saliendo de la preparatoria, es llevada a una finca abandonada durante horas y torturada para que se desista de todas sus declaraciones y acusaciones. Después de este incidente la familia Arellano Enciso vuelve a presentar una denuncia ante la Procuraduría, ahora por privación ilegal de la libertad. Lo que obtiene a cambio son más presiones: la madre y sus hijas, después de presentar la denuncia fueron retenidas ilegalmente dentro de las instalaciones de la Procuraduría y obligadas a firmar documentos cuyo contenido hasta ahora desconocen. Hasta aquí los hechos.

Este caso ha llamado la atención de organismos locales, nacionales e internacionales de la sociedad civil como Amnistía Internacional, la Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos o el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y actualmente es del conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En el Centro de Justicia para

¹ Por cuestiones de confidencialidad y de respecto a la vida privada de la víctima, nos referiremos a ella como “la menor A”. El Cepad solicita, de la forma más atenta, a periodistas y ciudadanos en general, que si tienen la intención de divulgar esta historia, mantengan en el anonimato el nombre de la menor.

la Paz y el Desarrollo AC (Cepad), creemos que este caso es paradigmático por la serie de violaciones de derechos humanos que sufrieron las agraviadas, debido a la serie de malas actuaciones y omisiones de parte de las instituciones de procurar justicia en el estado y de defender los derechos humanos de la población. Por lo anterior, resulta de vital importancia sistematizar y documentar el trabajo que este Centro de Derechos Humanos ha realizado, con el afán de dejar un precedente, pero también para colaborar a la implementación y mejoramiento de las estrategias que los organismos de la sociedad civil emprendemos para la defensa de los derechos humanos.

Lo que está en juego en el asunto de María Araceli Arellano Enciso y su hija, no es nada más la tranquilidad de una familia y las posibilidades de que se haga justicia por el abuso sexual que sufrió la menor: este caso, al estar inmerso en un contexto amplio en donde menores de edad eran corrompidas por particulares y funcionarios públicos, advierte del riesgo en el que viven todas las niñas, niños y mujeres del estado de Jalisco; pero el caso va más allá: la violencia institucional que sufrieron, traducida en la dilación del proceso de justicia o la privación ilegal de la libertad por parte de funcionarios de la Procuraduría, es algo a lo que todos los habitantes del estado estamos expuestos.

Finalmente, tendríamos que apuntar que la documentación de este caso deberá servir para señalar aquellos procesos que institucionalmente no están protegiendo los derechos de la población y para encontrar los caminos y las propuestas que logren ajustar estructuralmente a estas instituciones.

El método utilizado por el Cepad para procesar el caso

A finales de agosto de 2007, en la prensa tapatía, particularmente en la revista *Proceso Jalisco* y el diario *Mural*, comenzaron a circular historias que de forma incipiente describían fiestas a las cuales asistían funcionarios públicos y en donde se consumían bebidas embriagantes, drogas y a las que asistían mujeres, muchas de ellas menores de edad. En pocos días, el caso se convirtió en un escándalo, sobre todo porque entre los funcionarios señalados estaba el primer fiscal del estado, Tomás Coronado Olmos.

Días después, una tarde de septiembre, la señora María Araceli Arellano Enciso, madre de la menor A, acudió a las oficinas del Cepad por recomendación de un reportero; en su visita solicitó asesoría jurídica para enfrentar a un sistema de instituciones que no nada más estaban dilatando los procesos de justicia en contra de quien había abusado sexualmente de su hija, sino que abiertamente estaban encubriendo al abusador y a todo un contexto en donde se configuraban presuntos delitos de corrupción de menores así como de pornografía y prostitución infantil.

El primer encuentro con la señora Arellano Enciso duró más de dos horas. En esta entrevista la señora expuso de manera detallada los hechos previos al abuso sexual de su hija, su experiencia en la Procuraduría como denunciante, la supuesta investigación que se estaba llevando a cabo, las amenazas en contra de su familia, la entrevista con el titular de la Procuraduría, la

ausencia de información sobre la integración del expediente, la privación ilegal de la libertad, las amenazas y la tortura que sufrió su hija para retirar la denuncia. Además relató que había interpuesto una segunda denuncia en la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) por la privación de la libertad de su hija y aclaró que fue en esa ocasión cuando en la declaración ministerial se refirieron a las fiestas sexuales organizadas con menores de edad a donde asistían y participaban hombres adultos, incluyendo al Procurador General de Justicia, Tomás Coronado Olmos. A raíz de la segunda denuncia, funcionarios públicos acudieron a su casa y con engaños la llevaron a ella y a sus hijas, a las instalaciones de la PGJE, en donde las privaron de la libertad y bajo amenazas fueron obligadas a firmar varios documentos o declaraciones previamente elaboradas a cambio de su liberación. Al momento de la entrevista, la situación de seguridad de la familia Arellano Enciso era crítica: la menor A estaba escondida, ya que tenían temor de que volviera a sufrir actos de hostigamiento y la preocupación más grande era por su vida.

Una de las líneas de trabajo del Cepad es la creación de estrategias de exigibilidad y justiciabilidad en casos paradigmáticos de violaciones a los derechos humanos. Las estrategias parten de una base toral que refiere a un proceso jurídico y de ahí se desprenden otras tantas que tienen que ver con trabajos de investigación, formación y de generación de opinión pública. En este marco, el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo decidió asumir la defensa de la señora María Arellano Enciso y la menor A, por tratarse de un caso paradigmático de violaciones a los derechos humanos de las niñas y las mujeres. El protocolo del Cepad indica que antes del diseño de las estrategias, se debe dar pie a un proceso de documentación del caso, que básicamente refiere a obtener toda la información posible y ordenarla de tal forma que ayude a tener claridad sobre una visión panorámica de la situación, pero también de todas las particularidades que la integran.

La documentación comenzó por recabar, de forma detallada y exhaustiva, el testimonio de la menor A. En varias entrevistas, las cuales en total duraron más de 16 horas, se recuperó toda su experiencia, que iba desde cómo y por qué se había involucrado en las citadas fiestas sexuales, hasta su vida en la clandestinidad y lejos de su hogar. También se recogieron otros testimonios y pruebas documentales para acreditar jurídicamente las violaciones a los derechos humanos en contra de la menor A y de su madre. De forma paralela se comenzó a construir un archivo con toda la información del caso que iba apareciendo en los medios de comunicación, pues habrá que apuntar que siendo este un conflicto tan complejo, el galimatías jurídico y político que se fue tejiendo alrededor de él, solo se podía documentar a través de las víctimas y de información paralela como la que apareció en la prensa.

La primera preocupación para el Cepad fue fortalecer la seguridad de la familia Arellano Enciso. Era evidente el peligro que corría la señora y particularmente la menor. Los hechos hablaban por sí solos: la menor A había sido privada de su libertad, torturada y amenazada con el objetivo de que se desistiera de su denuncia; meses después, en el contexto de la segunda denuncia, la familia entera había vuelto a ser privada de su libertad, pero ahora, en las mismas instalaciones de la PGJE.

Todos estos antecedentes habían sido la causa por la cual la señora Arellano había tomado la decisión de esconder a su hija, pues consideraba que su vida corría peligro. Sin embargo, desde el Cepad observamos que la señora Arellano y sus otras hijas también se encontraban en una situación de riesgo, debido a las frecuentes visitas de personas que la intentaban convencer, a través de ofrecimientos económicos, para que retirara las denuncias en contra del Procurador Tomás Coronado Olmos.

La conclusión luego de evaluar la seguridad de las víctimas fue que a pesar de que la menor A estaba escondida, no existían todas las garantías para preservar su protección, independientemente de la estrategia jurídica que se decidiera seguir. Entonces se tomó la determinación de trasladarla a un lugar más seguro, en donde además se podrían hacer los primeros abordajes psicológicos para diagnosticar el grado de afectación de la menor. Cabe apuntar que todo esto se logró gracias a personas generosas y comprometidas con las víctimas, quienes les proporcionaron un espacio seguro para vivir.

Luego de analizar el estatus general del caso, había una conclusión obvia: la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco no podía garantizar el acceso a la justicia y al debido proceso para las víctimas, mucho menos la reparación del daño y la vida e integridad personal de la señora Arellano y sus hijas. Las acciones y omisiones por parte de los servidores públicos de la Procuraduría no solamente contravenían disposiciones de orden público local y nacional, sino también instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en especial aquellos creados para eliminar la discriminación y toda clase de violencia contra las mujeres. Por otro lado, al revisar casos similares de violencia institucional y de género, los resultados eran desalentadores, pues su resolución era desfavorable para las mujeres; para muestra un botón: el caso de la periodista y activista Lydia Cacho.

Una vez documentado el caso, la siguiente fase del proceso de trabajo del Cepad es el diseño de las estrategias de exigibilidad y justiciabilidad, las cuales de forma general se podrían describir como todas aquellas acciones que se plantean para la reivindicación y resarcimiento de los derechos humanos de una víctima de violaciones a los mismos. En el caso de la familia Arellano Enciso, la estrategia se planteó en dos vías: garantizar jurídicamente la seguridad de la señora y sus hijas y buscar una instancia que permitiera su acceso a la justicia. A la par se idearon acciones de comunicación social y política, para informar sobre los avances y retrocesos del caso, con la finalidad de crear una opinión pública favorable, y se plantearon estrategias con instituciones vinculadas con la promoción y defensa de los derechos humanos, particularmente de las mujeres.

La historia de la menor A en el sistema de justicia local: un recuento

En México, quienes son víctimas de presuntos actos delictivos siempre se preguntan si vale la pena denunciar los hechos ante las autoridades competentes debido a la impunidad, la corrupción y la ineficacia de las instituciones del sistema de justicia local. A pesar del escenario descrito, la señora Arellano Enciso y su hija decidieron presentarse el 25 de abril de 2007 ante la Procuraduría General de Justicia de Jalisco (PJGJ) para denunciar tres cuestiones

fundamentales: el abuso sexual; el contexto de las fiestas (ya descrito previamente); y a los adultos que organizaban y participaban de estos eventos. Pese a que la menor declaró en múltiples ocasiones sobre los puntos anteriores, el personal ministerial, de forma dolosa, no asentó datos importantes para encontrar al violador y al resto de los participantes de las fiestas.

Tanto madre como hija desconocían que uno de los asistentes a las fiestas sexuales era el Primer Fiscal del Estado, quien además se le reconocía como amigo íntimo de Martín Aguirre Aguirre, responsable de la violación de la menor A, y en ese entonces director jurídico de alumbrado público del Ayuntamiento de Guadalajara. Esta situación explica el porqué que durante cuatro meses, a las víctimas no solo se le negó información sobre los avances de las investigaciones, sino que además recibieron maltratos y burlas por parte del personal de la Coordinación de Delitos Sexuales de la PGJEJ.

Finalmente, con graves irregularidades cometidas por los responsables de integrar la investigación, en septiembre se consignó la averiguación previa al Juez Octavo Penal, cuatro meses después de haberse presentado la denuncia. El juez giró la orden de aprehensión contra el presunto violador Martín Aguirre Aguirre, sin embargo, transcurrieron ocho meses sin ejecutarse su captura, lo cual le dio al sujeto el tiempo suficiente para tramitar un juicio de amparo, hasta que un Tribunal Colegiado resolvió favorablemente su demanda bajo el argumento de que la PGJEJ no había investigado suficientemente la identidad del violador y la del quejoso, dejando así insubsistente la orden de aprehensión.

El 30 de agosto, madre e hija se presentaron nuevamente en las instalaciones de la PGJEJ a denunciar la privación ilegal de la libertad, las amenazas, los golpes y demás delitos cometidos contra la menor para que retirara la denuncia y evitara involucrar a los servidores públicos señalados. En esa ocasión, personal de la Agencia del Ministerio Público les recabaron sus declaraciones de los hechos, así como los antecedentes de la violación y los datos de su agresor, las fiestas sexuales y los nombres de algunos participantes, entre ellos Tomás Coronado Olmos.

A la noche siguiente de haber presentado la denuncia, agentes de la Procuraduría se presentaron en el domicilio de la señora Arellano y le solicitaron que fuera, junto con su hija, a las instalaciones de la PJGEJ para que reconocieran al sujeto que presuntamente privó de la libertad a la menor A. Después de introducir las en una oficina de la PGJEJ, madre e hija fueron privadas de la libertad y amenazadas por agentes del Ministerio Público y agentes investigadores para que firmaran hojas con declaraciones previamente elaboradas y que les prohibieron leer. Una vez firmadas las hojas, la señora y su hija fueron devueltas a su domicilio a altas horas de la madrugada. Debido a esta y otras malas experiencias sufridas en la Procuraduría y que se desataron a partir de las dos denuncias que presentaron, la señora Arellano tomó la determinación de ocultar a la menor A ante la evidente intención de los denunciados de atentar contra su vida, entre ellos, el Procurador General de Justicia del Estado.

En septiembre de 2007, luego de que públicamente había estallado el conflicto, el gobernador de Jalisco, Emilio González Márquez, ante los severos cuestionamientos que se le hicieron por mantener en su cargo al Procurador de Justicia, prometió que si alguien denunciaba penalmente el caso, entonces crearía una fiscalía especial para investigar el asunto.² Sin embargo, luego de que la señora y su hija presentaron una denuncia penal en contra de varios servidores públicos, el compromiso del Gobernador por el caso nunca se hizo visible. Pero esta contradicción fue más allá: en enero de 2008, en una declaración ante los medios de comunicación, el titular del ejecutivo estatal admitió ¡que el Procurador sí había asistido a fiestas sexuales, pero que eso no lo hacía culpable ni cómplice de nada!: “Podría ser que en este mismo espacio ahora estuviese ocurriendo algún ilícito sin que nosotros nos enteremos, y no nos hace cómplices ni responsables si en estos alrededores se comete algún ilícito por el hecho de estar aquí y no enterarnos. Esa es la pregunta: ¿participó? La respuesta de todo mundo es: no, no participó”.³ Luego de estas revelaciones, una de las fracciones parlamentarias del Congreso local intentó que se emitiera un punto de acuerdo por el cual se solicitara al Gobernador de Jalisco la separación del cargo de Coronado Olmos, sin embargo, dicho punto no fue acordado por el resto de las fracciones y quedó de manifiesto que la clase política del estado protegió, injusta e impunemente, a los funcionarios involucrados en el caso.

De forma paralela, los actos de hostigamiento en contra de la familia Arellano Enciso fueron en aumento. La prueba más evidente de esto fue que en marzo de 2008, la señora Arellano recibió la visita de Antonia Durán López, directora general de Administración y Desarrollo de la Secretaría de Administración, quien en nombre de Emilio González Márquez, Gobernador del Estado, le prometió un abogado para resolver su caso, un mejor trabajo, becas para sus hijas y una audiencia privada con el titular del Ejecutivo. A cambio, la señora y la niña A tenían que retirar las dos denuncias que habían presentado y negar todos los hechos en los que involucraban a Tomás Coronado Olmos, mediante una entrevista en una televisora local. El trato, evidentemente, no fue aceptado.

En búsqueda de la intervención federal

Las instituciones jaliscienses que tendrían que haber dado acceso a la justicia a la familia Arellano Enciso, y que pertenecen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de otras encargadas de proteger los derechos de la niña y su madre, como la CEDHJ o el Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM), daban signos desalentadores. En contra parte, la realidad daba visos de condiciones críticas, que lejos de proteger los derechos humanos de las víctimas, favorecían la impunidad en las instituciones de Estado.

Bajo estas circunstancias, se analizó el papel que debía jugar el gobierno federal cuando una autoridad local es reticente a garantizar y proteger los derechos humanos. El concepto de federalismo establece que las propias entidades se encuentran unidas en una federación,

² Partida, Juan Carlos. “En breve, prevé Emilio González órdenes de aprehensión en Tonalá”. Periódico *La Jornada Jalisco*. 6 de octubre de 2007. Guadalajara.

³ Declaraciones del Gobernador del Estado de Jalisco, Emilio González Márquez, publicadas por el diario *La Jornada*, el 11 de enero de 2008.

de ahí que exista un nivel de gobierno dedicado a atender asuntos que afecten el interés general de un país y que sobrepasen los aspectos de los estados.⁴ Luego de estas reflexiones, en el Cepad formulamos una pregunta: ¿la violencia institucional que sufrieron la niña y su familia impactó un interés general susceptible de ser considerado desde un ámbito federal? La respuesta fue afirmativa, ya que en México ya habían existido casos similares que rebasaron la barrera local, como el de la periodista Lydia Cacho o los feminicidios cometidos en Ciudad Juárez; además, en Jalisco no existe una institución con perspectiva de género, que haya sido creada para garantizar la investigación y sanción de responsables de un caso en el que a todas luces se perciben violaciones a los derechos humanos de las mujeres, y en el que hay servidores públicos involucrados, entre ellos, el Primer Fiscal del Estado. Es por eso que resulta incomprensible que Tomás Coronado Olmos nunca se haya excusado de conocer este caso, ya que al ser uno de los denunciados y dadas sus funciones de procuración de justicia, ha adoptado una calidad de “juez y parte”.

La argumentación anterior encontraba respaldo en distintos tratados internacionales sobre derechos humanos de la mujer, como la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”, la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ‘Convención Belém do Pará’”, entre otras y de las cuales se hará más adelante una descripción detallada, pero que en conjunto coinciden en que los países como México, cuentan con obligaciones de proteger y garantizar los derechos de las mujeres, las cuales se extienden a los gobiernos estatales y municipales. Dichos tratados hacen énfasis en las condiciones que prevalecen en las niñas por su situación de vulnerabilidad, así como en aquellas situaciones en que las autoridades deben intervenir y no lo hacen; cuando estos tratados no se cumplen, puede ocasionarse una responsabilidad internacional para el país infractor.

La falta de acceso a la justicia en Jalisco y las obligaciones que México tiene en materia de derechos humanos de la mujer, robustecieron el planteamiento para que en conjunto con las víctimas se acudiera a la entonces Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con Actos de Violencia en contra de la Mujer (FEVIM) de la PGR,⁵ con el objetivo de disponer de una institución que proporcionara garantías para el caso de la niña. La actual FEVIMTRA es una fiscalía que nace a raíz de la grave situación que se vive en Ciudad Juárez, en donde, por desgracia, los feminicidios son parte de la cotidianidad de esta entidad. Esta fiscalía vive una primera etapa en la que busca demostrar su efectividad frente a los objetivos para los que fue creada; el camino no es fácil, pues se desarrolla en un entorno en el que el sistema de justicia penal se caracteriza por sus altos niveles de impunidad. Por las razones anteriores, las víctimas y el Cepad no descartamos que este conflicto, en el futuro, escale a organismos internacionales que revisen las obligaciones del Estado mexicano.

⁴ Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México. P 114.

⁵ La Fiscalía especial creada bajo el Acuerdo A/003/06 se abrogaría para darle vigencia al Acuerdo A/024/08 firmado por el Procurador General de la República, para crear la Fiscalía especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas (FEVIMTRA) que operaría a partir del 1 de febrero de 2008.

Para salvaguardar la integridad y vida de las víctimas, independientemente de los trámites de denuncia que debían realizarse, el Cepad solicitó el 7 de diciembre 2007, la aplicación de medidas cautelares a la Coordinadora General de Participación Ciudadana y Centros de Atención Integral de la FEVIM. La respuesta no fue satisfactoria, ya que la instancia negó tener facultades para proporcionar las medidas solicitadas. Por otro lado, ante la necesidad de agotar los trámites jurídicos internos del país, el 12 de diciembre de 2007 se presentó una denuncia en contra de diversos funcionarios públicos del estado de Jalisco ante la misma FEVIM. Sin embargo, no se hubo una respuesta favorable, ya que el trámite se vio afectado por la renuncia de la titular de esta institución, la ahora ex Fiscal, Alicia Elena Pérez Duarte.

Ante las negativas, el 13 de diciembre de 2007 se propuso la solicitud de medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de las que más adelante se profundizará en cuanto a su alcance, pero que finalmente fueron concedidas el 14 de febrero de 2008. Estas medidas implicaron que el Estado mexicano adoptara las disposiciones necesarias para garantizar la vida y la integridad de la señora Arellano y sus hijas; además, la CIDH ordenó el esclarecimiento judicial de los hechos, lo que motivó que ese mismo día, la FEVIMTRA, ya en ese entonces a cargo de María Guadalupe Morfín Otero, asumiera la responsabilidad de aplicar lo solicitado, tanto en lo referente a la custodia como al deslinde judicial, por existir una denuncia previa. La intervención de la Fiscalía en esta nueva etapa ha permitido mejorar la seguridad de la niña y su familia, así como la atención en sus necesidades prioritarias, como es el caso de su tratamiento psicológico, el cual estaba suspendido desde abril de 2007.

Las víctimas y el Cepad se han dado a la tarea de impulsar las investigaciones ante la fiscalía, con el fin de abrir la puerta de la justicia para este caso de Jalisco. La tarea ha implicado un aprendizaje entre nuestra organización y una institución de gobierno, como es el caso de la PGR, para vernos en un mismo plano con idéntico fin, olvidándose de la desconfianza histórica y muchas veces justificada por el deficiente papel de las autoridades; observamos convicción, que es un buen principio que esperamos se consolide en aras de una pronta y completa procuración de justicia.

Las instancias de defensa de derechos humanos no se agotan sólo en el campo judicial o en la función de persecución del delito que enarbola la representación social; en México, desde hace ya varios años existe una Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como Comisiones locales para cada uno de los estados de la República, que pretenden ser mecanismos que propicien la garantía de los derechos humanos. El caso de la menor también ha transitado por estos espacios institucionales, en donde desafortunadamente la atención no ha sido la óptima, lo que pone en tela de juicio la protección y eficacia que brindan esas instituciones, así como su independencia.⁶ Vale la pena comentar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue incapaz de dictar medidas básicas de protección hacia la

⁶ Recomendamos leer el siguiente artículo del *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Jalisco 2007-2008*, titulado: "Entre la actuación institucional y la simulación: el trabajo del ombudsman jalisciense en torno a un caso de violencia institucional y de género", en donde se hace una extensa documentación del trabajo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco en este caso.

seguridad y vida de la señora y la niña, simplemente se deslindó del asunto para enviarlo a la comisión local, para posteriormente dedicarse a impedir que las víctimas tuvieran acceso a la información del trámite que llevaron a cabo ante ella, donde han existido retrasos en la entrega de información, aspecto inaceptable para una institución que dice defender las libertades fundamentales.

Desde el Cepad avistamos que existían más instituciones que podían intervenir en el asunto, simplemente porque sus facultades las obligan a pronunciarse desde la óptica de exigir el respeto a los derechos humanos en el caso, motivo por el cual en abril de 2008, se hizo una petición a los integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República. En ambas se tuvo buena acogida. Sin embargo, no fue sino hasta el 21 de mayo de 2008, que gracias a las gestiones de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión (LX Legislatura),⁷ emitió un dictamen con punto de acuerdo en el que: “Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de Jalisco a que garantice la seguridad e integridad física y psicológica de la madre y la menor, así como a cooperar con las autoridades correspondientes para dar cumplimiento a las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. Además, pidió a la FEVIMTRA continuar con celeridad y diligencia las investigaciones en torno al caso de la menor, específicamente en relación con los probables delitos de explotación sexual infantil, pornografía infantil y trata de personas.

No es asunto menor, el hecho de que una instancia que representa a la soberanía popular como es la Comisión Permanente se haya pronunciado por el caso, pues señala la trascendencia de la probable participación y complicidad de altos funcionarios en hechos de corrupción de menores, prostitución y pornografía infantil, hechos, que de comprobarse, dejarían en una situación crítica no sólo a los funcionarios directa e indirectamente involucrados, sino al propio Estado mexicano, que continúa con la desastrosa política de presumir en el exterior que en México se respetan los derechos humanos, cuando la realidad indica todo lo contrario. De la acción anterior se desprende que el 15 de agosto de 2008, Claudia Ruiz Massieu Salinas, coordinadora de planeación, desarrollo e innovación institucional de la PGR, informó a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, sobre la existencia de la averiguación previa PGR/FEVIMTRA/054/08, la cual se encontraba en integración por los hechos denunciados, lo que vuelve a dar certeza sobre la existencia de una investigación.

Por la trascendencia del caso, un grupo de mujeres (académicas, ex consejeras del Instituto Jalisciense de la Mujer y consejeras ciudadanas de la CEDHJ), preocupadas por lo ocurrido, consideraron importante solicitar el 3 de junio de 2008, la intervención de Rocío García Gaytán, presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, así como de su Consejo Social, para que hiciera un llamado público al Gobernador del Estado, con el fin de separar del cargo al actual Procurador General de Justicia de Jalisco, en tanto se llevaran a cabo las

⁷ La Comisión Permanente funciona durante los recesos en el trabajo legislativo de las Cámaras, tanto de Senadores como de Diputados.

investigaciones por parte de la FEVIMTRA. La petición fue contestada por Pablo Navarrete Gutiérrez, coordinador de asuntos jurídicos del INMUJERES;⁸ en su respuesta señala que el Instituto carece de facultades para iniciar investigaciones sobre presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres o delitos, pero que habían seguido con especial atención el caso y estarían atentos a la respuesta que de las autoridades involucradas, para que lo hicieran de manera profunda e imparcial; como se aprecia, no se ordenó intervenir en el caso, tampoco se respondió al planteamiento originalmente realizado. Esta respuesta confirma una constante: en México se tiene por costumbre crear instituciones que *simulan*; en este caso, INMUJERES simula tener perspectiva de género y cumplir con las obligaciones internacionales suscritas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos; sin embargo, en la práctica, esta simulación sirve de poco para combatir la violencia ejercida por las propias instituciones de gobierno.

Un paso adelante: escenarios internacionales

No obstante el trabajo realizado en el ámbito nacional, se advirtió que éste no garantizaba ni el acceso a la justicia, ni la seguridad para las víctimas. Era necesario “salir” de México, para tocar las puertas de instancias internacionales en la materia. Es por eso que ante la falta de respuesta de las medidas cautelares solicitadas a la FEVIM; la pobre expectativa respecto de la función garante de la CNDH, que a la postre declinó la competencia a la CEDHJ, y luego de que ésta hubiere solicitado medidas cautelares pero al propio Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, se determinó que no había “Estado” que garantizara la vida e integridad física de las víctimas. En atención a ello, el Cepad junto con la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”, decidió elevar las peticiones a un plano internacional.

El 13 de diciembre de 2007, las medidas de protección fueron solicitadas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), quien luego de analizar el expediente, requirió información sobre el caso al Estado mexicano. El 14 de febrero de 2008, una vez examinada toda la información, la CIDH exigió que se otorgaran las medidas cautelares, consistentes en que el Estado mexicano adoptara las disposiciones necesarias para garantizar la vida y la integridad de la señora Arellano y sus hijas; que acordara, con las beneficiarias y sus representantes el tipo de acciones que se tendrían que tomar; y que informara sobre las acciones adoptadas para esclarecer los hechos de forma judicial. El mismo 14 de febrero, la actual FEVIMTRA, a nombre del Estado, asumió la responsabilidad, a través de la custodia de las víctimas por parte de personal de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI).

No sólo es sintomático el que se haya tenido que acudir ante una instancia internacional para que urgiera al Estado mexicano a salvaguardar la integridad de las víctimas y a que se realizara un deslinde judicial de los hechos, sino el hecho de que esta instancia haya determinado el caso con la gravedad suficiente como para emitir las medidas solicitadas. El otorgamiento de dichas medidas tiene un doble impacto para el Estado mexicano: garantizar la seguridad de las víctimas, y cumplir con los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos de las

⁸La contestación se realizó mediante el oficio INMUJERES/CAJ/0474/08, con fecha del 30 de junio de 2008.

mujeres, firmados y ratificados por México. Aquí, vale la pena hacer notar la incongruencia del estado Mexicano, al ratificar a diestra y siniestra instrumentos internacionales y hacer gala de ello en el exterior, con el contraste que tiene su falta de implementación tanto en las leyes internas como en su puesta en práctica.

En este caso, las medidas cautelares emitidas por la CIDH al Estado mexicano, lo obligan a implementar dichos instrumentos internacionales, y realizar el deslinde judicial de los hechos. En otras palabras, el Estado mexicano tendrá que asegurarse de que las víctimas tengan un real acceso a la justicia y que ésta sancione a los responsables.

En seguimiento a las medidas cautelares solicitadas por la CIDH al Estado mexicano, se han llevado a cabo varias reuniones en las que se revisa periódicamente la actuación del mismo. La Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Gobernación, la PGR, la FEVIMTRA, la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la representación del Gobierno del Estado de Jalisco y el Cepad, como representantes de las víctimas, se han dado cita tanto en la ciudad de Guadalajara, como en el Distrito Federal en dichas juntas, las cuales no han estado exentas de incidentes.

Asimismo, el Cepad posicionó el caso ante otras instancias internacionales. El 5 de febrero de 2008, Louise Arbour, Alta Comisionada de Naciones Unidas por los Derechos Humanos (ACNUDH) visitó México. En el marco de la firma de un nuevo acuerdo entre el Estado mexicano y la Oficina en México de la ACNUDH, la funcionaria sostuvo una reunión privada con organizaciones defensoras de derechos humanos. En dicha reunión fue enterada de la colusión de las autoridades en el caso, y de la falta de acceso a la justicia en el estado de Jalisco.

En el mismo sentido, personal del Cepad sostuvo una entrevista con la Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos (CCIODH) en su VI visita a México, quien acusó recibo de la información, y estará pendiente de la misma.

Para Amnistía Internacional con quien el Cepad mantiene comunicación constante, este caso amerita un seguimiento acucioso desde el Secretariado Internacional de la organización. Entrevistada por el periódico *El Occidental* (29 de mayo de 2008), la representante de Amnistía Internacional en Jalisco expresó que los casos del 28 de mayo y del procurador Tomás Coronado Olmos, son temas que preocupan a este organismo internacional; además señaló que el caso de la familia Arellano Enciso se puede comparar con otros hechos como el de Atenco o las Muertas de Juárez. Asimismo, dijo que “los casos de Jalisco en esta materia no se han resuelto por falta de voluntad política”. De la misma manera, tomó conocimiento del asunto el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) quien brindó asesoría técnica especializada para la solicitud de las medidas presentada a la CIDH.

La defensa de los derechos de las mujeres en el contexto mexicano

Ya hemos abundado en la historia y en las estrategias de defensa del caso de la menor A y

su madre. Sin embargo, habría que preguntarnos ¿por qué se construyen estas tramas? ¿Por qué existe la violencia institucional en contra de las mujeres? ¿Qué es lo que las sociedades modernas han hecho para protegerlas, para cuidarlas? Evidentemente, las respuestas son muy complejas y el tema requiere de abordajes interdisciplinarios que tengan en su horizonte proporcionar una respuesta a esta realidad.

Una de las primeras respuestas a las preguntas formuladas, es que estos casos se construyen en sistemas de justicia en donde la ineficiencia y la impunidad son denominadores comunes. En otros espacios de divulgación se han documentado los rasgos de un sistema de justicia mexicano ineficiente y oscuro, que apenas tiene la posibilidad de procesar 0.5% de los delitos que se denuncian. El tema es muy complicado y en el presente texto no se abordará directamente, aunque se recomienda visitar a fondo obras como la del académico del ITESO Guillermo Zepeda Lecuona, o trabajos de instituciones como el Instituto para la Seguridad y la Democracia o del Centro de Investigación y Docencia Económicas.

En el caso de la menor A, aunque el debido proceso es un tema central para entender las violaciones a sus derechos humanos, en el Cepad consideramos que hay un ítem que domina esta historia: la violencia institucional en contra de las mujeres en México y particularmente en el estado de Jalisco. El año pasado, en el *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Jalisco 2006*, Guadalupe Ramos Ponce, académica de la Universidad de Guadalajara, señalaba la urgente necesidad de hacer visible la violencia en contra de las mujeres en el estado, ante indicadores preocupantes, como el alto índice de muertes violentas, que daban cuenta de una panorama de posibles feminicidios. En su artículo, Ramos Ponce recomendó enfáticamente evaluar la política pública del gobierno del estado, pero a la luz de las obligaciones que México ha contraído al suscribir tratados internacionales con relación a los derechos humanos de la mujer.

El derecho internacional es un parámetro ineludible para evaluar la situación de los derechos humanos de las mujeres en Jalisco. La modernidad ha traído consigo una serie de reajustes estructurales en las sociedades y por tanto, debates que han puesto en tela de juicio muchas prácticas y valores del pasado histórico. Uno de estos debates es el de la redefinición de los géneros a la luz de valores como la libertad y la igualdad, en un esfuerzo por transformar un largo contexto de exclusión y discriminación del género femenino. La reivindicación de los derechos de las mujeres ha sido desigual en las naciones del mundo, pero el derecho internacional, en lo general, es la vanguardia en este tema y la medida a seguir; luego entonces resulta trascendente conocer cuáles son los parámetros de protección de los derechos de la mujer que se suscriben por la comunidad internacional y cuáles son las brechas que faltan por recorrer en el ámbito local. Desdichadamente, en México, la distancia que hay entre uno y otro, todavía parece ser abismal y el caso de la señora Arellano Enciso y su hija es un triste ejemplo de ello.

Los países incorporados al sistema de Naciones Unidas han afirmado que los derechos humanos de la mujer y de la niña, son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos

humanos universales, por lo que toda violencia es catalogada como incompatible con la dignidad y valía de las personas, aspectos que deben ser reprobados de manera enérgica por la comunidad internacional y que implican una serie de acciones específicas.⁹ Los Estados miembros, entre ellos México, como resultado de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, reafirmaron su decisión de garantizar los derechos humanos de la mujer y de la niña, así como tomar medidas eficaces para su cumplimiento, entre ellas prevenir y eliminar todas las formas de violencia, así como promover y proteger todas sus libertades fundamentales.¹⁰ Las niñas son consideradas como un grupo particularmente vulnerable hacia la violencia. En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, se precisa la importancia de su protección y cuidado para una sociedad:

39. La niña de hoy es la mujer de mañana. Los conocimientos, las ideas y la energía de las niñas son cruciales para el pleno logro de los objetivos de la igualdad, el desarrollo y la paz. Para que una niña desarrolle plenamente sus potencialidades es preciso que crezca en un medio propicio donde se satisfagan sus necesidades espirituales, intelectuales y materiales de supervivencia, protección y desarrollo y se salvaguarden sus derechos en condiciones de igualdad. Para que la mujer participe en las actividades en condiciones de igualdad con el hombre, en todos los aspectos de la vida y el desarrollo, es hora de que se reconozcan la dignidad humana y el valor de la niña y de que se le garantice el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos garantizados por la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya ratificación universal se pide encarecidamente. Sin embargo, es evidente en todo el mundo que la discriminación y la violencia contra las niñas empiezan en las primeras fases de la vida y continúan y persisten durante toda su vida. Las niñas tienen a menudo menos acceso a la nutrición, los servicios de salud física y mental y la educación, y disfrutan de menos derechos, menos oportunidades y menos beneficios en la infancia y en la adolescencia que los niños. Son con frecuencia objeto de diversas formas de explotación sexual y económica, pedofilia, prostitución forzada y posiblemente venta de sus órganos y tejidos, violencia y prácticas nocivas como el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, el incesto, la mutilación genital y el matrimonio prematuro, incluso en la niñez.¹¹

Respecto a las causas de la violencia de género, en la Declaración y Plataforma de Acción, se indica con precisión:

118. La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad. La violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información, asistencia letrada o protección jurídica; la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer; el hecho de que no se reformen las leyes vigentes; el hecho de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes

⁹ Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, número 18.

¹⁰ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Aprobada en la Cuarta conferencia Mundial sobre la Mujer, Reunida en Beijing, el 15 de septiembre de 1995, números 23, 29 y 31.

¹¹ Op. Cit., Capítulo II.

vigentes; y la falta de medios educacionales y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia. Las imágenes de violencia contra la mujer que aparecen en los medios de difusión, en particular las representaciones de la violación o la esclavitud sexual, así como la utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales, y la pornografía, son factores que contribuyen a que se perpetúe esa violencia, que perjudica a la comunidad en general, y en particular a los niños y los jóvenes.

Las personas que ocupan puestos de autoridad y que realizan actos de violencia, propician una situación de vulnerabilidad que de acuerdo a la experiencia internacional debe saldarse a través de capacitación exhaustiva y especial, pero también del castigo de quienes cometen dichos actos para evitar que pueda volver a repetirse por agentes en quienes las mujeres deberían de confiar. Es inimaginable que ante los señalamientos que involucran al actual Procurador General de Justicia de Jalisco por su participación en graves violaciones de derechos humanos, éste permanezca en el cargo, como si dicha situación no propiciara una repetición interminable de violencia inaceptable de acuerdo a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Estos compromisos, como la Plataforma de Beijing surgen de diversos tratados internacionales que fueron posicionando el tema de la protección y vigencia de los derechos humanos de la mujer, dándoles una relevancia mucho mayor. Con relación al tema específico de la violencia, existe la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”,¹² que proporciona un marco primario sobre el concepto y amplitud de las acciones que se consideran violatorias y los deberes del Estado. Además, el desarrollo del derecho internacional permitió la emisión de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.¹³ Dicho instrumento define a la discriminación como toda aquella distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Las obligaciones de los Estados implican la condena a la discriminación, abstención de cometer actos discriminatorios, protección jurídica y la adopción de medidas apropiadas con inclusión de lo legislativo.

Otro instrumento muy importante es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”,¹⁴ el cual define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Explícitamente menciona a la violencia perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, con independencia del lugar donde se lleve a cabo, aspecto que

¹² Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993.

¹³ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

¹⁴ Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Ratificada por México el 12 de noviembre de 1998.

indudablemente supera conceptos contemplados en el ámbito local, donde sólo son sujetos de sanción explícita por la ley aquellos sujetos particulares, dejando de lado todo el cúmulo de omisiones atribuidas a las estructuras de gobierno, que tiene la obligación de garantizar a la mujer su derecho a vivir sin violencia. El caso que presentamos en este texto, es una prueba fehaciente de que México está lejos de ser un país que tenga una política de Estado encaminada a erradicar la violencia en contra de las mujeres.

La implementación de los derechos humanos de la mujer en el ámbito interno

El derecho internacional de los derechos humanos sería utópico si no existiera la posibilidad de que sus contenidos y principios fueran retomados por los países a través del desarrollo de su legislación. En el caso de México, la forma de incorporación que se estableció es darles el carácter de “Ley Suprema”, lo que implica que es obligatoria su aplicación para todos los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), así como los Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).¹⁵ La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mencionado que los tratados internacionales se encuentran sólo por debajo de lo que prescribe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en un nivel superior de cualquier otra legislación local y federal, por ejemplo de Códigos Civiles, Penales, entre otros. Aunque esto pudiera ocasionar diversas contradicciones en las leyes, lo importante es que sus principios éticos de obligación internacional tengan impacto en la vida de un país, sea a través de reformas a la legislación, modificación de prácticas o establecimiento de políticas encaminadas a su cumplimiento.¹⁶

En Jalisco los derechos humanos adquieren mayor importancia porque en el artículo 4º de la Constitución Política local, se reconocen como derechos de las personas los considerados como garantías en la Constitución Federal, más los señalados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en aquellos tratados internacionales que México haya suscrito o forme parte de ellos; es decir, en nuestra entidad se estableció una fórmula que busca, a través del derecho local, contar con una aplicación inmediata lo que obliga a las autoridades estatales y municipales a su protección y respeto.

La sensibilización para el reconocimiento de la violencia hacia la mujer en el país y en Jalisco, no ha tenido un camino fácil, su posicionamiento inicial en la legislación mexicana fue bajo el tema de la llamada violencia intrafamiliar, pero al hacer más visibles, por la presión pública los feminicidios en Ciudad Juárez, se puso al descubierto nuestra debilidad como sociedad, al mismo tiempo de exhibir la estructura familiar del Estado, tanto jurídica como organizativa, para atender graves violaciones.

Los avances que México ha propuesto, fueron entre otros, la creación del Instituto Nacional de la Mujer y sus pares estatales, la creación de un Sistema Estatal de Indicadores de Género,

¹⁵Ver artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁶Ver la tesis aislada: P. LXXVII/99, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Noviembre de 1999, Página: 46, bajo la voz: TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

así como fomentar la creación de una política pública donde se advirtiera la perspectiva de género y la equidad, así como el establecimiento de una fiscalía especial que investigara los feminicidios, que posteriormente se transformaría para tener como misión la atención de la violencia en contra de la mujer y la trata de personas (FEVIMTRA), que es precisamente la instancia a la que la señora Arellano Enciso y su hija han confiado un proceso de acceso a la justicia.

De acuerdo a las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a México,¹⁷ algunas de las principales esferas de preocupación de las expertas internacionales se dirigían a la falta de armonización sistemática a la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales, cuyo efecto era la existencia de disposiciones discriminatorias, remarcándose la falta de mecanismos para que los estados cumplieran con lo ordenado por los tratados, aún en sus omisiones en la intención de reformar la ley.

Algunos de los avances a partir de esas observaciones para introducir principios de derechos humanos en normas locales, es precisamente la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada apenas el 1° de febrero de 2007, la cual tiene como objetivo la coordinación entre los niveles de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, así como proporcionarles acceso a mejores condiciones de vida y desarrollo de acuerdo a los principios de igualdad y no discriminación. Se trata de una ley de interés social y de observancia general en la República Mexicana, que obliga a los estados y municipios a expedir normas legales con base en los tratados internacionales que reconocen derechos humanos de la mujer, precisamente para que estos tengan una garantía específica que permita la restitución, sanción o una reparación por la violencia ejercida hacia sus libertades, por lo menos esa es la intención amplia de la disposición.

Los tipos de violencia que se reconocen son la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, con implicaciones específicas como en el ámbito familiar, laboral, docente, comunitario e institucional. Es ésta última que se percibe con mucha mayor magnitud en el caso de la señora Arellano Enciso, ésta es definida por la ley como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar, o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Su definición constituye un avance, sin embargo la política que se enuncia para su combate se muestra incipiente en comparación con otros escenarios en los que se establecen acciones concretas, tales como modelos de atención, prevención y sanción, medidas reeducativas, tipificación de delitos específicos como el de la violencia intrafamiliar, fortalecimiento del marco del derecho civil, promoción y difusión, realización de programas educativos, sistemas de monitoreo entre otros.

En el caso de la violencia institucional, se reconoce como una obligación para los ordenes de gobierno la organización de sus aparatos burocráticos para asegurar a las mujeres una vida

¹⁷36° periodo de sesiones, 7 al 25 de agosto de 2006, CEDAW/C/MEX/CO/6.

libre de violencia y cumplir con la prevención, atención, investigación, sanción o reparación, omitiéndose alguna otra medida como las que antes se enunciaron, que pudieran hacer visible la forma en cómo se aplicarán las políticas públicas enunciadas en la ley por parte de quienes las operan, así como sus formas de incumplimiento que también ocasionan violencia hacia las mujeres, aspecto que constituye un vacío notable. El caso de la señora Arellano Enciso y su hija, reflejan la necesidad de transparentar el trabajo del aparato de gobierno que presuntamente se encarga de procurar justicia y verificar que su actuación se sujete a lo señalado en los tratados internacionales y a la mencionada Ley General, pero también buscar la sanción ejemplar de los servidores públicos que ejecutan actos de violencia o permiten que se lleven a cabo, aspecto que no se hizo visible en la legislación comentada.

Lo anterior impactó indudablemente en la forma que en Jalisco se expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado, la cual contiene variadas definiciones que carecen de una concreción adecuada, como la del artículo 8:

Toda autoridad administrativa deberá ejercer sus funciones con una visión para abatir la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la jerarquización de las personas, basada en la construcción social de la diferencia sexual, y que tiene como fin edificar una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos y oportunidades, para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

La legislación obliga a que las autoridades garanticen el acceso de las mujeres a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia, comprometiéndose a erradicar la impunidad mediante la imposición de sanciones a través de la investigación y sanción de aquellas autoridades omisas y negligentes, lo cual es un notable avance en su reconocimiento, aunque de nueva cuenta requeriría concreciones que posibiliten dichos compromisos.

En resumen, existen avances para coordinar las acciones encaminadas para prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer en general, pero en lo que se refiere a la perpetrada por las instituciones, la legislación es tímida y a nuestro criterio no armoniza con profundidad las recomendaciones realizadas por organismos especializados, ni lo señalado en los tratados internacionales que garantizan los derechos humanos de la mujer. Si todas las prerrogativas que se expresan en el derecho internacional se cumplieran en nuestro país, estamos seguros, la señora Arellano Enciso y su hija no estarían atravesando el calvario que ya hemos descrito.

Bibliografía

Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo. *Evaluación del proceso de elección del Ombudsman en Jalisco, 2007*; Guadalajara, Jalisco. 2007.

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. “Boletín de prensa 48/2007”. Emitido el 21 de septiembre de 2007. Guadalajara, Jalisco. 2007.

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. “Boletín de prensa 106/07”. Emitido el 10 de diciembre de 2007. Guadalajara, Jalisco.

Enrique Cáceres Nieto. *Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Edición, México.

Human Rights Watch. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Una evaluación crítica. 2008, Vol. 20, No. 1(B).